



**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.**

Entre las partes a saber, **JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.244 expedida en Chiquinquirá, obrando en su calidad de Vicerrector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Bogotá, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 494 de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021 debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, numeral 4, literal a) de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 30 N° 45 – 03, de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte y en adelante en este Convenio nos referiremos a **LA UNIVERSIDAD**; Y por la otra, **CAROLINA WIESNER CEBALLOS** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.641.887 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA con NIT 899.999.092 – 7, entidad pública de naturaleza especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011, la ley 1751 de 2015 y la ley 2291 del 17 de febrero de 2023, en su carácter de Directora General, nombrada mediante el Decreto número 2627 del 29 de diciembre de 2022, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL INSTITUTO**.

Hemos decidido suscribir el presente **CONVENIO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, **LA UNIVERSIDAD**, es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.

Que **LA UNIVERSIDAD** cumple en nombre del Estado funciones orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y su Estatuto General (Acuerdo 011 de 2005).

Que **LA UNIVERSIDAD** a través de sus ejes misionales tiene como propósito desarrollar una continua interacción e integración con la comunidad nacional e internacional, de modo que se asegure la presencia de **LA UNIVERSIDAD** en la vida social y cultural del país, en la incidencia de las políticas nacionales, así como su contribución a la comprensión y solución de problemas de la nación.

Que **LA UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad, la cual se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años y que fue renovado a través de la Resolución 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Este requisito da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 “Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

Que **EL INSTITUTO** cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 2.7.1.1.19 y 2.7.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, para los escenarios de práctica de la relación docencia-servicio y ha obtenido el reconocimiento formal como Hospital Universitario por parte de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud – CITHS mediante acuerdo 065 del 24 de enero de 2023.

Que en virtud del artículo 2.7.1.1.10 Decreto 780 de 2016 las entidades interesadas en la creación de una relación docencia-servicio, deben formalizarla jurídicamente por medio de la suscripción de convenios que tendrán como finalidad regular los términos bajo los cuales las partes desarrollarán tal relación de colaboración.

Que el **CONVENIO** está precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional entre la asistencia integral y las actividades académicas.

Que cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante, se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación.

Que las partes aceptan claramente que una de las actividades de **EL INSTITUTO** es organizar y garantizar la prestación de servicios de salud, los cuales gestiona, controla y coordina directamente conforme la normativa legal vigente. Por su parte, **LA UNIVERSIDAD** tiene una misión de prestar el servicio de educación, por lo tanto, su finalidad es académica y formativa para sus futuros profesionales en áreas de la salud. Ambas partes desarrollan dentro de sus misiones una función social.





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

Que la finalidad del presente **CONVENIO** es constituir una relación docencia – servicio entre las partes para el desarrollo de prácticas formativas en salud, conforme los parámetros establecidos en la normativa nacional vigente, es decir, mediante una *“estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.”*¹

Que **LA UNIVERSIDAD**, con el objeto de cumplir con su prioritario deber de formación con altas calidades morales, académicas y profesionales requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.

Que la relación Docencia-Servicio (en adelante la **“D-S”**) creada con el presente **CONVENIO**, queda condicionada al concepto favorable que emita posteriormente la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (en adelante la **“CITHS”**), de conformidad con lo estipulado en la normativa nacional vigente².

Que **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** reconocen la importancia de establecer pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos, de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos a través de investigación, formación, aplicación y difusión, bajo principios de carácter pluralista que busca la formación de profesionales éticos y competentes, críticos y creativos en el área de la salud.

Que en armonía las consideraciones que anteceden, existe mutuo interés entre las partes para la atención de la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones misionales, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.

Que **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD**, a través de la suscripción del presente documento, dan cumplimiento a la obligación que tienen de formalizar la relación docencia-servicio por medio de la suscripción de convenios conforme al artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 de 2016.

¹ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.2.

² Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.6, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan





**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.**

Que, aunado a las anteriores consideraciones, la suscripción del presente convenio prevé también el cumplimiento del siguiente marco normativo:

Ley 30 de 1992	Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación.
Ley 1164 de 2007	Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud.
Ley 1438 de 2011	Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud.
Decreto 0055 de 2015	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.
Resolución 429 de 2016	Por la cual se adopta la Política de Atención en Salud.
Ley 1917 de 2018	Por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia.
Resolución 1872 de 12 de julio de 2019	Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018.
Decreto 1330 de 2019	Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

En virtud de lo anterior, las partes intervinientes hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO** regulador de la relación docencia-servicio que se regirá principalmente por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Dentro del marco de los objetivos establecidos en la normativa nacional vigente¹, el presente **CONVENIO** tiene por objeto definir las bases de cooperación y alianza entre la partes para el desarrollo integrado de la relación **D-S** con estrategias pedagógicas compartidas y orientadas a cumplir los siguientes aspectos:



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

- a) Atención integral en salud de la población para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas.
- b) Formación en talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
- c) Espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

El cumplimiento de este objeto deberá traducirse, por un lado, en el mejoramiento del sitio de práctica y la calidad de la atención en salud por parte de **EL INSTITUTO** y, por otro, en la formación de profesionales del más alto nivel académico y humano en el área de la salud por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO. El objeto del presente convenio deberá cumplirse dentro del estricto marco de la normativa legal vigente que reglamenta la relación docencia servicio para todos los estudiantes, y con la normativa especial de los contratos de prácticas formativas para los estudiantes de especialidades médico quirúrgicas¹.

SEGUNDA. PRINCIPIOS APLICABLES: Queda entendido y acordado que este **CONVENIO** se basa en los principios de cooperación interinstitucional, la buena fe, la autonomía de las partes y, en especial, la relación **D-S** constituida se rige en su integridad por los establecido en la normativa nacional vigente³, a saber:

- Preeminencia del interés social.
- Autorregulación.
- Respeto a los derechos de los usuarios.
- Calidad.
- Planificación.
- Autonomía.

Todas las actividades D-S deberán caracterizarse por la ética, eficiencia, eficacia, integridad, humanismo y respeto en su desarrollo por parte de ambas partes.

TERCERA. RÉGIMEN APLICABLE: El presente **CONVENIO** se rige por la normativa nacional vigente que regula la prestación de los servicios de salud y educación⁴, sin perjuicio de las demás normas

³ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.4, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

⁴ Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Decreto Unificado 780 de 2016, Decreto 1075 de 2015, Resolución 000663 de 1992, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

específicas aplicables según la naturaleza jurídica de cada una de las partes, conforme la autonomía institucional de cada una. Igualmente, se registrará por las disposiciones contenidas en este documento bajo un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias a cada organización.

LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO declaran expresamente que cada una cumple en lo pertinente a su misión institucional con los requisitos establecidos en las normas que rigen los servicios que prestan individualmente.

CUARTA. CONDICIONES DE LA RELACIÓN D-S: La relación D-S constituida en este CONVENIO deberá contemplar los siguientes aspectos conforme la normativa nacional vigente¹:

- a. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia en docencia derivada de la relación D-S.
- b. Identificar y analizar, en forma conjunta, los problemas y las necesidades de los usuarios de EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, con el objeto de proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes y para la resolución de los problemas.
- c. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes, mediante la integración de sus conocimientos teóricos con la participación en actividades prácticas.
- d. Establecer una alianza Docencia - Servicio que redunde en beneficios para la sociedad.
- e. Cumplir la misión de ambas partes institucionales, garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un servicio de salud integral y de alta calidad.
- f. Una integración armónica y funcional entre la asistencia y las actividades académicas de docencia, investigación y extensión.
- g. La formación del talento humano en salud con un fin social, que debe primar sobre otras consideraciones particulares y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.
- h. Prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en este CONVENIO.
- i. El respeto por los derechos de los usuarios de los servicios, el personal y los estudiantes involucrados en la relación D-S.
- j. Asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes, que en todo caso no deberán verse afectados negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas, las cuales tendrán que realizarse bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social en salud.





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

- k. La relación D-S se desarrollará asegurando la calidad en la prestación de los servicios de educación y salud que involucra, siguiendo los principios y normas que los regulan.
- l. Establecer planes de largo plazo concertados entre ambas partes, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de los servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.
- m. Los profesores y estudiantes en práctica, además de la reglamentación de **LA UNIVERSIDAD**, se someten a la operación administrativa y a la reglamentación interna de **EL INSTITUTO**. El incumplimiento se tendrá como falta disciplinaria, para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones disciplinarias que dispone LA UNIVERISDAD, siendo ésta la competente para su aplicación en su condición de estudiantes y profesores.
- n. Los estudiantes en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales que apoyan actividades docentes de **EL INSTITUTO**, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados de conformidad con el anexo técnico que contiene el plan de prácticas formativas (PPF).
- o. El estudiante en formación deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y el personal autorizado por **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**. El proceso de delegación tendrá en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante y el consentimiento informado del paciente. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser establecidas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional
- p. La delegación progresiva de responsabilidades contenida en el anexo técnico será establecida, reglamentada y supervisada por el CDS y se diseñará de acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada educando y el nivel académico en que se encuentre, siguiendo los lineamientos trazados por las unidades académicas y asistenciales respectivas. Esta delegación debe ser aprobada en reunión del CDS y quedará consignada en el acta respectiva. Ningún programa nuevo entre ambas partes puede ofrecerse y ejecutarse sin autorización formal del CDS.
- q. La relación D-S se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.

PARÁGRAFO. PLAN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS (PPF) – ANEXOS TÉCNICOS: El Plan de Prácticas Formativas (PPF) deberá integrar todos los componentes que define la normativa nacional vigente¹: el plan de delegación progresiva de responsabilidades de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

responsable del servicio, el número de estudiantes beneficiarios, la duración y el horario de las prácticas y los demás aspectos que disponga el Ministerio de Educación en los formatos definidos para tal fin.

Para establecer el Plan de Prácticas Formativas (PPF), las partes observarán el siguiente procedimiento: **(i) LA UNIVERSIDAD** presentará a **EL INSTITUTO** el programa que pretende desarrollar, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de iniciación de este, indicando la información de la práctica que requiera **EL INSTITUTO** tomando en cuenta los lineamientos que al respecto emita el Ministerio de Educación para tal fin. **(ii) EL INSTITUTO** se pronunciará sobre la posibilidad o no de acoger las actividades **D-S** propuestas, haciendo las observaciones que en su caso considere pertinentes. Las observaciones, sugerencias, correcciones, anotaciones, etc., que se presenten frente al Plan de Prácticas Formativas (PPF) serán analizadas, establecidas, reglamentadas y supervisadas por el comité docencia servicio (**CDS**).

QUINTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO: El objeto del presente **CONVENIO** será aplicable para los estudiantes de programas de la salud de **PREGRADO** y **POSGRADO** de **LA UNIVERSIDAD**. El área de influencia para la actividad **D-S** es **EL INSTITUTO**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente **CONVENIO** se implementen. Para efectos del presente **CONVENIO**, el sitio de práctica para el desarrollo de la actividad **D-S** será las instalaciones de **EL INSTITUTO** que se encuentre debidamente habilitada a nivel nacional ante las autoridades de salud competentes, durante el término de vigencia de este Convenio.

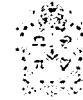
SEXTA. DEFINICIONES: Para todos los efectos de entendimiento e interpretación, el presente **CONVENIO** acoge de manera íntegra las definiciones que prevé la normativa legal vigente⁵, en especial para los siguientes conceptos: (i) Relación D-S. (ii) Práctica formativa en salud. (iii) Escenarios de práctica del área de la salud. (iv) Cupos de los escenarios de práctica. (v) Convenio Docencia-Servicio. (vi) Plan de mejoramiento.

SEPTIMA. COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO.

AMBAS PARTES:

1. Estimular la movilidad de los estudiantes de pregrado y posgrado de **LA UNIVERSIDAD**, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las prácticas y pasantías, previo acuerdo entre las partes.
2. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y en el desarrollo de proyectos de investigación en áreas de interés común, previo acuerdo entre las partes.

⁵ Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.3.



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

3. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por cada PARTE para el desarrollo de las actividades del presente convenio.
4. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

POR PARTE DEL INSTITUTO: Cumplir las obligaciones como escenario de práctica formativa establecidas en la normativa nacional vigente¹:

- a. Disponer de las instalaciones o espacios físicos, equipos y demás elementos necesarios y adecuados para el desarrollo de las prácticas formativas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio de acuerdo con su disponibilidad.
- b. Brindar y financiar a los estudiantes que realicen residencias o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud, la alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección, estos últimos en conjunto con **LA UNIVERSIDAD**, según necesidad, durante los turnos que cumplan en el marco de la práctica formativa.
- c. Proveer a los estudiantes de pregrado, de manera conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, los elementos de protección que sean necesarios para realizar la práctica.
- d. Garantizar que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijen atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.
- e. Recibir el personal docente y los estudiantes designados por **LA UNIVERSIDAD** según lo aprobado por el **CDS** para cada práctica.
- f. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que se deben tomar por hechos imprevistos o situaciones de emergencia relacionados con el desarrollo de los programas **D-S**, y que por su naturaleza no dan espera para ser tratadas en el **CDS**.
- g. Facilitar el acceso de los estudiantes y docentes a las historias que reposan en **EL INSTITUTO** y demás documentos que se requieran para el desarrollo de los programas, contando con la autorización o consentimiento informado del paciente para el tratamiento, uso y acceso a sus datos personales con fines académicos (historias clínicas y demás registros clínicos). La utilización de esta información para fines investigativos se registrará por las disposiciones establecidas por **EL INSTITUTO**.
- h. Respetar la autonomía académica de **LA UNIVERSIDAD**.
- i. Dar a conocer las normas tanto asistenciales como administrativas establecidas para el desarrollo de las prácticas formativas y los protocolos o guías de manejo establecidos por **EL INSTITUTO**.
- j. Evaluar el desarrollo de las prácticas formativas conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**.
- k. Conocer el Reglamento Académico y Disciplinario de **LA UNIVERSIDAD**.
- l. Asumir la coordinación de la ejecución del **CONVENIO**, en los aspectos que se realizan dentro de **EL INSTITUTO**, a través del **CDS** y de un área de educación o de docencia responsable de la gestión de las prácticas formativas.
- m. Participar en la definición, ejecución y evaluación del Plan de Trabajo Anual a través del **CDS**.





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

- n. Respetar y acatar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** con respecto a los proyectos y programas que se adelanten.
- o. Dar cumplimiento a las obligaciones como escenario de práctica definidas en la normativa nacional vigente¹ en cuanto Sistema General de Riesgos Laborales en capacitación, recomendaciones para prevención de riesgos ocupacionales, informar accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica formativa, verificar el uso de los elementos de protección por parte del estudiante, e incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando ésta última aplique.

POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD: Cumplir las obligaciones como Institución de Educación establecidas en la normativa nacional vigente:

- a. Responder por el normal desarrollo de los programas curriculares de pregrado y posgrado de **LA UNIVERSIDAD** que es objeto del presente convenio.
- b. Presentar con antelación no menor a treinta (30) días para estudiantes de los programas académicos de posgrados y a quince (15) días, para los estudiantes de pregrado, previo al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguientes datos:
 - Plan de aprendizaje de las prácticas formativas.
 - El número y listado de estudiantes por cada periodo académico.
 - La descripción de los requisitos mínimos, y la totalidad de horas que deben cumplir los estudiantes.
 - Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.
 - Certificados de vacunación y otros soportes requeridos por **EL INSTITUTO**.
- c. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los documentos, procedimientos y cualquier información interna de **EL INSTITUTO** a la que tenga acceso con ocasión del presente **CONVENIO**.
- d. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía de **EL INSTITUTO**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud y administrativas de la misma y velar por su cumplimiento.
- e. Informar oportunamente a **EL INSTITUTO** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del presente **CONVENIO**.
- f. Cooperar con **EL INSTITUTO** para que se cumpla en mejor forma su función asistencial.
- g. Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecidos por **EL INSTITUTO** en los diferentes escenarios donde se desarrolla la práctica formativa, previo conocimiento y capacitación a docentes y estudiantes.
- h. Cooperar con **EL INSTITUTO** para que los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD**, apoyen la implementación de las políticas de calidad para el cumplimiento de los estándares de acreditación y mantenimiento del reconocimiento como Hospital Universitario del **EL INSTITUTO**.





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

- i. Informar a los estudiantes la necesidad de dotación de equipos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
- j. De conformidad con los Reglamentos Académicos y Disciplinarios de **LA UNIVERSIDAD** implementar las sanciones que correspondan por la contravención de las normas y reglamentos de **EL INSTITUTO**, en que incurran los estudiantes y el personal docente o administrativo de **LA UNIVERSIDAD** que intervengan en el presente **CONVENIO**,
- k. Realizar actividades asistenciales a través de los profesores designados para ello en el desarrollo de experiencias de aprendizaje con estudiantes.
- l. Organizar sus actividades en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial de **EL INSTITUTO**.
- m. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en **EL INSTITUTO** se encuentren cubiertos por una póliza de responsabilidad civil, cuya cuantía no podrá ser inferior a los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual a la duración de este y un (1) año más; y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por el tiempo que dure la práctica. Asimismo, supervisará que los estudiantes de pregrado cuenten con afiliación vigente a su respectiva EPS (Sistema de Seguridad Social en Salud) y garantizará la afiliación de los estudiantes de posgrado a EPS (Sistema de Seguridad Social en Salud).
- n. Permitir al personal docente y estudiantes, las horas necesarias para la realización de las actividades objeto de este convenio. Así mismo, velar porque estos respeten la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de la infraestructura física y orgánica de **EL INSTITUTO**.
- o. Propender por la correcta utilización de las instalaciones, equipos y demás elementos de **EL INSTITUTO**, destinados al desarrollo de las actividades D-S por parte de sus profesores y estudiantes. En caso de que se presente daño o pérdida a las instalaciones o equipos por cuenta del personal de **LA UNIVERSIDAD**, **EL INSTITUTO** entregará la información que determine el causante del mismo con el fin de que **LA UNIVERSIDAD** realice el procedimiento de responsabilidad pertinente y/o afecte si hay lugar a ello la póliza de responsabilidad civil, previa evaluación de los daños por el CDS.
- p. Otorgar al personal de **EL INSTITUTO** que participe en actividades docentes, en el marco del convenio docencia-servicio, los reconocimientos académicos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto por parte de **LA UNIVERSIDAD**.
- q. Exigir a los estudiantes, la realización del programa de inducción específica de **EL INSTITUTO**.
- r. Asegurar que el personal de **LA UNIVERSIDAD** que ingrese a las instalaciones de **EL INSTITUTO** cuente con el esquema completo de vacunación que lo proteja de contraer enfermedades infecciosas propias del ambiente, según los criterios epidemiológicos determinados por la Oficina de Salud Ocupacional de **EL INSTITUTO**.





**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.**

- s. **LA UNIVERSIDAD** será la responsable de la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema General de “Riesgos Laborales” de los estudiantes de posgrado de **LA UNIVERSIDAD** que realicen prácticas en sus instalaciones conforme la normativa nacional vigente: tramites de afiliación, pago y liquidación de los aportes a través de la Planilla Integrada y reporte de novedades a la ARL.
- t. Realizar, en conjunto con **EL INSTITUTO**, los Comités Docencia-Servicio (**CDS**) del presente convenio.
- u. En caso de que las prácticas de los estudiantes sean de carácter investigativo ambas partes pondrán a disposición sus instalaciones y demás recursos académicos e investigativos tanto para estudiantes como para el personal de **EL INSTITUTO**.

POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES:

- a. Desarrollar las actividades de formación dentro del respectivo plan de estudios en los diferentes programas que forman parte de **EL INSTITUTO**, buscando siempre mejorar y complementar su formación profesional.
- b. Respetar y observar los principios, reglamentos, normas y procedimientos de **EL INSTITUTO**.
- c. Realizar su práctica en las instalaciones de **EL INSTITUTO**, de conformidad con las actividades D-S definidas por el CDS y consignadas en el Anexo Técnico respectivo.
- d. Cumplir a cabalidad con el Reglamento Académico y el Reglamento Disciplinario de **LA UNIVERSIDAD**, así como el Reglamento estudiantil de **EL INSTITUTO**.
- e. Dar cumplimiento a las obligaciones definidas en la normativa nacional vigente¹ durante la realización de la práctica formativa en su calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.
- f. Los estudiantes de pregrado deben tener por su cuenta afiliación previa al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial.
- g. Atender y sujetarse a las recomendaciones que para el plan de delegación progresiva de responsabilidades hagan sus docentes y el personal autorizado por **EL INSTITUTO**.
- h. Responder por los daños que se causen con dolo a los equipos e instalaciones de **EL INSTITUTO**.
- i. Respetar y cumplir a cabalidad los estatutos, normas y reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**, en especial las establecidas para la prevención de violencia basadas en género, compromiso ético y Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

OCTAVA. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, BIENESTAR Y ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES⁶.

- a. Los estudiantes no podrán iniciar actividades propias de su práctica, hasta tanto no se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales⁷.
- b. Los estudiantes estarán adicionalmente cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Los estudiantes de posgrado serán afiliados por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal de conformidad con la normativa nacional vigente⁸. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- d. Los estudiantes de pregrado serán afiliados, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, al Sistema General de Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento, conforme la normativa aplicable para este aspecto⁹. En todo caso, esta afiliación no implicará un vínculo laboral entre las partes con el estudiante, considerando que se da en el marco de la relación **D-S**.
- e. Los turnos serán de máximo doce (12) horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar sesenta y seis (66) horas por semana.
- f. Las actividades de los estudiantes en **EL INSTITUTO** obedecerán a lo definido en el Anexo Técnico del programa al cual pertenece, previamente aprobado en forma conjunta por **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**.
- g. Los estudiantes participarán en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial.
- h. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran realizar residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelaría, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.

NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato como contraprestación para ninguna de las partes. En caso de ser necesario,

⁶ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.15 y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3, artículo 2.2.4.2.3.7 (incorpora el Decreto 055 de 2015).

⁷ Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (incorpora el Decreto 055 de 2015)

⁸ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.15. Resolución 1872 de 2019, artículo 16 y 17.

⁹ Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (incorpora el Decreto 055 de 2015)



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

las partes de acuerdo con su disponibilidad y presupuesto propenderán por aportar los medios necesarios para poner en acción el presente convenio, y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

PARÁGRAFO. No obstante, en aras de fortalecer la relación docencia-servicio, **LA UNIVERSIDAD** reconocerá a **EL INSTITUTO**, las siguientes contraprestaciones por la destinación de sus servicios como escenario de práctica y Hospital Universitario para la formación de sus estudiantes:

- a) Asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de **LA UNIVERSIDAD**, siempre que se cuente con la disponibilidad de los recursos necesarios y se sujete a la reglamentación vigente para tal fin.
- b) Actividades de investigación conjunta requeridas por **EL INSTITUTO**.
- c) Capacitación de servidores públicos de **EL INSTITUTO** a través de actividades de educación continuada que ofrezca **LA UNIVERSIDAD** (cursos, foros, simposios, diplomados, seminarios, talleres o jornadas de actualización en las áreas referentes a la salud) y que hagan parte de los planes, programas o proyectos propios de su quehacer misional como Facultad de Medicina. Los beneficios mencionados, así como las condiciones para ser otorgados, se definirán por las partes y se harán constar en actas adicionales firmadas por sus respectivos representantes y harán parte integral del presente convenio.
- d) Apoyo en el proceso de evaluación de manuscritos de los especialistas del **INSTITUTO** en los casos en que sea necesario y se cuente con la disponibilidad del recurso.
- e) Acceso de manera física y remota a la Biblioteca, a sus redes de informática y bases de datos de la **UNIVERSIDAD** para los profesionales de **EL INSTITUTO** reconocidos como docentes adjuntos.
- f) **LA UNIVERSIDAD** podrá, de común acuerdo con **EL INSTITUTO**, aportar equipos acordes a sus recursos, para el desarrollo de las actividades del presente convenio. En los casos de equipos aportados por **LA UNIVERSIDAD** será necesario suscribir los contratos respectivos para formalizar este mecanismo de préstamo de uso y adoptar medidas pertinentes para mantener su integridad, conservación y adecuado mantenimiento.

DÉCIMA. ASIGNACIÓN DE CUPOS EN EL ESCENARIO DE PRÁCTICA¹: **EL INSTITUTO** definirá el número de cupos para estudiantes objeto del presente CONVENIO teniendo en cuenta su capacidad instalada docente y estudio previo basado en el volumen de servicios, aspectos epidemiológicos y de capacidad de operación, oferta de servicios docente asistenciales y normas de seguridad del paciente, para lo cual se establecerá un mínimo y un máximo de docentes y de estudiantes por cada servicio. Lo anterior será informado en el Comité Docencia Servicio (**CDS**) o a través de medios impresos o virtuales a **LA UNIVERSIDAD** dentro de los treinta (30) días calendario previos a la rotación de estudiantes. En todo caso el número máximo de cupos debe cumplir los criterios y/o autorizaciones que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud de conformidad con la normativa nacional vigente.





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

impresos o virtuales a **LA UNIVERSIDAD** dentro de los treinta (30) días calendario previos a la rotación de estudiantes. En todo caso el número máximo de cupos debe cumplir los criterios y/o autorizaciones que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud de conformidad con la normativa nacional vigente.

DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO AL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA RELACIÓN D-S¹⁰: Los funcionarios de **EL INSTITUTO** que además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo, colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, tendrán derecho a obtener de **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en normativa interna de la misma, lo cual no implicará en ningún momento retribución económica por parte de **LA UNIVERSIDAD** ni vinculación laboral con la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO (CDS): De conformidad con la normativa nacional vigente¹, el presente CONVENIO cuenta con un CDS dedicado principalmente a la coordinación y evaluación de las actividades docente - asistenciales, así como a servir de órgano de consulta y asesoría entre las partes. Este comité estará integrado por:

- La coordinación del grupo área de docencia de **EL INSTITUTO** o quien delegue.
- Un representante de **LA UNIVERSIDAD**.
- Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

El **CDS** deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al presente CONVENIO. A sus deliberaciones se podrá invitar a quienes se considere necesario, quienes participarán con voz, pero sin voto.

El **CDS** tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de D-S que se realicen en los escenarios de práctica y en particular, dará estricto cumplimiento de las funciones definidas en la normativa nacional vigente¹ y adicionalmente las siguientes:

- a. Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia docencia e investigación derivadas de la relación D-S.

¹⁰ Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.18 (sector salud).



**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.**

- b. Establecer pautas que permitan que la relación D-S se rija por los principios de preeminencia del interés social, autorregulación, respeto a los derechos de los usuarios, calidad, planificación y autonomía.
- c. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación D-S.
- d. Estructurar anualmente un “Plan de Trabajo” a desarrollar entre las partes, el cual incluirá las actividades, los productos esperados, los responsables de cada actividad, recursos requeridos y todos los demás factores que se consideren pertinentes por parte del CDS.
- e. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
- f. Servir de órgano de análisis de la relación docente asistencial.
- g. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios D-S, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
- h. En caso de requerirse, el CDS solicitará a la instancia competente las investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación D-S en contra de los estudiantes, del personal docente o administrativo. Para esta función deberá aportar la información sobre la asignación de responsabilidades, las pautas sobre los términos de la delegación progresiva de la práctica formativa, las competencias demostradas por los estudiantes antes de los hechos y la supervisión de las actividades. Para estos efectos, estudiará y conceptuará sobre las presuntas contravenciones al reglamento de **EL INSTITUTO** o de **LA UNIVERSIDAD** para que las instancias competentes apliquen las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- i. Conceptuar sobre el número de estudiantes posibles en cada práctica, de acuerdo con las posibilidades locativas, recurso humano y técnico, para la realización de una óptima formación, para la solicitud, aumento o disminución de cupos para cada programa académico.
- j. Ayudar a identificar intereses en investigación y canalizar esta información a las unidades respectivas de **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** para la gestión correspondiente.
- k. Establecer, reglamentar y supervisar el anexo técnico que contiene el Plan de Prácticas Formativas (PPF) acordado por las partes.
- l. Hacer seguimiento a las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite de las garantías de los estudiantes y de quienes participan en la relación D-S.
- m. Las demás que sean asignadas por las partes de acuerdo con su objeto, así como las nuevas disposiciones normativas o legales que rijan la relación D-S.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD ACADÉMICA: LA UNIVERSIDAD en su calidad de institución superior de educación es la responsable académica de los programas que oferta. Coordinará con **EL INSTITUTO** aquellos aspectos de la ejecución del programa que se relacionen con la práctica





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

formativa y que puedan afectar a los servicios de éste. Los reglamentos académicos y disciplinarios aplicables a los estudiantes serán competencia exclusiva de **LA UNIVERSIDAD**, no obstante, para lo relacionado con las prácticas realizadas en **EL INSTITUTO**, se tendrá en cuenta el Reglamento estudiantil de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO: Las personas que participen en el desarrollo del presente **CONVENIO** conservarán su vínculo con la institución a la que pertenecen y estarán sometidas a la regulación vigente en la misma. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le sean propias a la institución a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. El personal que pertenezca a **EL INSTITUTO** se regirá por su reglamentación interna. Los docentes de **LA UNIVERSIDAD** se regirán por el Estatuto Docente y los estudiantes por los Reglamentos Académicos y el Régimen Disciplinario Único de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA QUINTA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO: Las partes evaluarán la ejecución y el desarrollo del presente **CONVENIO** a través del **CDS**, el cual contará con un esquema que garantice la calidad y la pertinencia de los programas y proyectos. Las partes reconocen expresamente al **CDS** como el organismo competente para ejercer permanente control y supervisión del **CONVENIO**. En este sentido, el **CDS** podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los principios de la relación **D-S** (preeminencia del interés social, autorregulación, respeto a los derechos de los usuarios, calidad, planificación y autonomía).

LA UNIVERSIDAD supervisará la ejecución del **CONVENIO** y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente, y **EL INSTITUTO** lo hará por conducto de la Coordinación del área de docencia quien supervisará la ejecución del **CONVENIO** y podrá formular las observaciones del caso. Las partes podrán efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA. PRODUCCIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN: Los proyectos de investigación y/o actividades de producción académica similares que se deriven de la ejecución del presente **CONVENIO**, serán objeto de anexos específicos elaborados de común acuerdo entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**, en los cuales se incluirá el objeto de la colaboración, las actuaciones concretas a desarrollar, las condiciones de las mismas, las obligaciones de las partes, las reglas en materia de propiedad intelectual y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que las asume, su cuantía, la partida presupuestaria con cargo a la que se financia y el plazo de ejecución de la acción concertada.

Los proyectos de investigación que se realicen en **EL INSTITUTO** deberán cumplir con los reglamentos establecidos por las partes, para lo cual, además de acreditar su financiación, las partes establecerán las actividades a desarrollar en el marco del "Plan de Trabajo Anual" que diseña el **CDS**, de conformidad con lo establecido en este documento. Los compromisos deberán quedar establecidos en el acuerdo específico correspondiente.





**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en **EL INSTITUTO** llevarán siempre el crédito otorgado por éste y **LA UNIVERSIDAD**. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de **EL INSTITUTO**, y no se permite publicar los resultados de las mencionadas investigaciones solamente a título individual. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido en las normas que regulen los derechos de autor, así como las consideraciones políticas y directrices que **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** declaren.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, know how, etc.) y en general, sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente **CONVENIO**. El presente convenio se registrará por las estipulaciones relativas a la propiedad de los derechos de autor vigentes en Colombia, y las normas internacionales sobre el mismo tema, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. Igualmente, Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

Para el caso **LA UNIVERSIDAD**, además se aplicará el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Las reglas de propiedad intelectual sobre las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos o proyectos desarrollados con ocasión del presente **CONVENIO**, serán definidas por las partes en el anexo específico y conforme a la normativa vigente sobre la materia.

DÉCIMA OCTAVA. USO DEL NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención dentro de actividades y/o eventos derivados del objeto del presente convenio, deberán ser acordadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el adecuado uso y el buen nombre de la imagen institucional de cada una de estas. Por tanto, las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres, marcas, logos, escudos, etc., de las Partes, deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una de las instituciones con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a no divulgar o revelar cualquier información que reciba de la otra y que a juicio de ésta última sea de carácter confidencial o reservada. Lo anterior se encuentra relacionado con el deber de abstenerse, en cualquier tiempo,



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

de revelar, reproducir, publicar, divulgar, poner a disposición o comunicar, por cualquier medio, la información confidencial o bajo reserva a terceros, o de utilizarla en una finalidad diferente a la que le fue impartida. Se entiende el carácter de reservada o confidencial no sólo la información que así hubiere sido catalogada por la Parte titular de la misma, sino también, cualquier otra que ostente la calidad de estratégica y que, de ser conocida o divulgada, podría afectar los intereses de la Parte en cuestión.

VIGÉSIMA. DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de la firma de ambas partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. ASPECTOS NO PREVISTOS: Los aspectos no previstos en el presente **CONVENIO** se regirán por lo establecido en las disposiciones normativas y legales vigentes, en especial por el Decreto 780 de 2016 y las resoluciones que hayan sido o sean expedidas fijando los requisitos mínimos para el funcionamiento de las relaciones de **D-S**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO: El presente **CONVENIO** establece la totalidad de lo acordado por las partes y reemplaza todas las comunicaciones verbales y acuerdos previos en relación con el objeto del presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN. Toda modificación al presente **CONVENIO** deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y se hará constar mediante documento escrito, suscrito por los representantes de ambas instituciones. Dicho documento hará parte integral del **CONVENIO**.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente **CONVENIO** podrá terminar por cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Vencimiento del término de vigencia.
- b. Mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Manifestación voluntaria y unilateral de alguna de las partes de darlo por terminado, cuando lo notifique por escrito a la otra parte con una antelación de seis (6) meses.
- d. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento y que no haya sido posible resolverlas de mutuo acuerdo.
- e. Insolvencia financiera de alguna de las partes, decretada por autoridad competente.



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

- f. Impedimento sobreviniente decretado por el Ministerio de la Protección Social de Colombia o por las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades a cargo de alguna de las partes.
- g. Imposibilidad sobreviniente que impida desarrollar el objeto social por parte de alguna de las partes, por la terminación de las mismas o por la extinción de las cosas cuya explotación constituye su objeto.
- h. Decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- i. Vencimiento del término previsto para la duración de la personería jurídica de cada una de las partes, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- j. Por las demás causales establecidas en el presente convenio y en las leyes.

En cualquiera de los casos, las partes adoptarán mecanismos para reducir el perjuicio que se pueda causar por la terminación de las actividades académicas y la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: El aviso de terminación anticipada o la voluntad de no renovar el **CONVENIO** no liberará a las partes de los compromisos adquiridos, ni impedirá la continuidad en el desarrollo de las actividades iniciadas que ya se encuentren en curso.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir, compromisos diferentes a los pactados en el convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse cualquier diferencia entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, desarrollo o liquidación del presente **CONVENIO**, ésta será resuelta por las partes a través de los representantes de **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**, de forma amigable, por vía de conciliación directa o ante la Procuraduría General de la Nación. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un periodo de treinta (30) días calendario a través de negociaciones directas, las partes quedan en libertad de acudir ante la justicia ordinaria, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL - RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Las partes pactan que tanto la administración de su propio personal (funcionarios, docentes y profesores) destinados para las actividades docente-asistenciales, así como su remuneración, se regirá por las disposiciones legales y en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual,





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Por lo anterior, el régimen de seguridad social será el que corresponda al contrato de vinculación que cada uno tenga con **LA UNIVERSIDAD** o con **EL INSTITUTO**, conforme la normativa nacional vigente¹.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de otra especie, con las instituciones firmantes.

Los estudiantes en práctica formativa no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con **EL INSTITUTO** ni con **LA UNIVERSIDAD** por la realización de las actividades de docencia servicio¹.

Las enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o del personal perteneciente a cada una de las partes (funcionarios, docentes y profesores), será atendido y canalizado a través de la ARL o la EPS a la cual se encuentren afiliados y según corresponda. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO** suministrará la información pertinente relacionada con los pacientes fuente cuando un evento de estos ocurra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por cuenta de **LA UNIVERSIDAD** deberán estar afiliados los estudiantes de posgrado a los sistemas de Seguridad Social en Salud (EPS) y Riesgos Profesionales (ARP), por el periodo que dure su entrenamiento, y los estudiantes de pregrado al Sistema General de Riesgos Laborales. Lo anterior, por el tiempo que dure su entrenamiento en los términos y condiciones previstos en la normativa nacional vigente¹.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente un accidente dentro de las instalaciones de **EL INSTITUTO**, ya sea biológico o de cualquier otra índole, éste será reportado a la Oficina de Salud Ocupacional de **EL INSTITUTO**, la cual se contactará con la aseguradora que **LA UNIVERSIDAD** haya contratado y/o con la Aseguradora de Riesgos Laborales según corresponda la cobertura, las cuales serán las llamadas a resolver el caso del estudiante que haya sufrido el accidente. Al finalizar cada semestre, la Oficina de Salud Ocupacional enviará un informe a **LA UNIVERSIDAD** sobre los accidentes ocurridos, para su revisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo, y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.





**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.**

VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN. No podrá cederse ni transferirse el presente **CONVENIO** a persona alguna natural o jurídica a menos que se haya obtenido autorización previa por escrito de la otra parte.

TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD. LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa se origine en sus actuaciones o la de sus dependientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los estudiantes seleccionados realizarán sus actividades en las instalaciones de **EL INSTITUTO**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen en el acceso, manejo, control y procesamiento de datos personales a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente y a la Política de tratamiento de Protección de Datos Personales que cada una debe tener¹¹. Las partes notificarán inmediatamente a la otra al tener conocimiento de cualquier acceso no autorizado, transferencia no autorizada, mal uso o divulgación no autorizada de los datos personales y tomará todas las medidas que sean razonables para poner fin a ello.

TRIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS/FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las Partes a través de sus representantes legales con la firma del presente Convenio declaran bajo la gravedad de juramento que actualmente ni él, ni los demás representantes, accionistas, personal asistencial y administrativo a su cargo no se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares, así como tampoco se encuentran vinculados a investigación alguna ante cualquier autoridad, que no han sido condenados y que no se han emitido en su contra sentencias o fallos en relación con ninguna actividad ilícita.

PARÁGRAFO: En el evento en que alguna de las Partes incumpla con lo previsto en esta cláusula, la otra Parte podrá dar por terminado de manera inmediata y sin aviso alguno el presente Convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA. ICC CONTRA LA CORRUPCIÓN: Las partes declaran que a la fecha de firma de este **CONVENIO**, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el **CONVENIO** y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante. Las partes se comprometen y declaran bajo el principio de la buena fe que cuentan con medidas preventivas contra la corrupción conforme las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

¹¹ Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013





CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución del presente convenio, se harán por escrito y estarán dirigidas a los representantes legales de cada una de las instituciones, sea por correo regular o por correo electrónico, por medio de un mensaje de datos, a través del servicio de correo certificado, vía fax o entrega personal, a las siguientes direcciones:

POR LA UNIVERSIDAD

NOMBRE DEL CONTACTO

ARTURO JOSE PARADA BAÑOS

CARGO

VICEDECANO ACADÉMICO FACULTAD DE MEDICINA

DIRECCION

Carrera 30 No.45-03, edificio 471
Facultad de Medicina

TELEFONO

601 3165000 ext. 15131

CORREO E.

viceaca_fmbog@unal.edu.co
docenciaq_fmbog@unal.edu.co

POR EL ESCENARIO DE PRÁCTICA

NOMBRE DEL CONTACTO

MAGDA LORENA JIMÉNEZ CASTAÑO

CARGO

COORDINADORA GRUPO ÁREA DE DOCENCIA

DIRECCION

CALLE 1 # 9-85 Bogotá

TELEFONO

601 3905012 ext. 5906

CORREO E.

mljimenez@cancer.gov.co

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución no requiere solicitudes adicionales.

En constancia, se firma el presente convenio Docencia-Servicio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes.

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Por **EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

Firmado digitalmente por José Ismael Peña Reyes
JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES
Vicerrector Sede Bogotá

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

15 MAYO 2023